



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021 – 00476 - 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: SILVIA CECILIA SILVA SIERRA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra SILVIA CECILIA SILVA SIERRA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de cuarenta y dos millones trescientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis pesos (\$42.397.376.00), por concepto de capital de la obligación contenida pagare No.106404751.

1.3. Más los intereses moratorios del capital del numeral 1.1., liquidados una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el tres (03) de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

6. Téngase a la doctora ANDREA DEL PILAR ARANDA SUAREZ, como dependiente judicial de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e665f78bfd9b25289a8f2f36631a2fd11e90a11086f90f7eff07ad3c7323d37**

Documento generado en 23/11/2021 03:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>